

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                         | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                          | 25      |
| Idem (semestre).....   | 30      | Precio de la línea.....                        | 1 50    |
| Particulares y otras entidades (año).....                                  | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                    | 1       |
|  |         | Número suelto.....                             | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                      | 1 50    |

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 70.

Con esta fecha he autorizada la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Velacha del término municipal de Borjabad al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo. Debiendo anunciarse con antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan las operaciones de envenenamiento.

Soria 6 de abril de 1949.

El Gobernador,  
**JESÚS POSADA.**

CIRCULAR NÚM. 71.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 11 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del Servicio y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 6 de abril de 1949.

El Gobernador,  
**JESÚS POSADA.**

CIRCULAR NÚM. 72.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Basilisa Nafra del Amo, como viuda del que fué Secretario D. Vicente Palomar Rodríguez, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Nograles, 1'57 pesetas; Blacos,

21'79 id., Rello, 66'53 id., y Riba de Escalote 14'27 id., cuyo total de pesetas 104'16, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de abril de 1949.

El Gobernador,  
**JESÚS POSADA.**

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

#### ORDEN

Artículo 1.º Se convoca a examen de oposición para cubrir 10 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo, darán comienzo el día 15 de noviembre de 1949 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que se especifican en los artículos cuarto y noveno.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda otorgarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la orden ministerial de 6 de julio de 1944, (*Diario oficial* núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en la oposición será necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser soltero.
- c) Haber cumplido los diecisiete años y no los veintitrés el día 31 de diciembre de 1949.
- d) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de cinco Médicos, de los cuales uno de ellos será de la Escuela de Mecánicos; otro, un especialista en Medicina interna, y si

es posible, además en Tisiología; otro especialista en cirugía; otro en oftalmología y otro en otorrinolaringología; el más caracterizado actuará como Presidente, y el más moderno como Secretario, actuando la Junta bajo la Inspección del Director del Hospital.

La Junta aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingresar en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 2 de enero de 1939, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 4, página 69), con las siguientes modificaciones:

En lo referente a la vista se aplicará, en lugar del artículo 97, lo que se dispone a continuación: «Todos los defectos de refracción y acomodación q ambos a la vez que sin corrección con cristales, reduzcan la agudeza visual en la visión cercana (25 centímetros) o en la lejana (5 metros) a límites inferiores a dos tercios en el ojo peor».

En lugar del párrafo segundo del «apéndice» se aplicará el siguiente: «Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de laboratorio, extremándose por la Junta de investigación todo cuanto mediante dichos exámenes o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar aun la más leve e inaparente enfermedad comprendida en el número 60, y al de las enfermedades cardiopulmonares, que constituyen motivo de inutilidad como incluidos en los números 59, 61, 62, 63, 64 ó 65 del cuadro.

Los candidatos se someterán a la prueba de aptitud física en vigor para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 8 de marzo de 1948 (*D. O.* núm. 59).

e) Carecer de toda imposibilidad para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 5.º Quienes, reuniendo los requisitos expresados, deseen tomar par-

te en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo Sr. Ministro de Marina por medio de instancia, firmada con el nombre y dos apellidos legibles del interesado, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener en cuenta en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 5 de septiembre de 1949, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (*Diario oficial* núm. 71), con la excepción de que no se exigirá el documento que menciona el apartado f) y de que las cantidades que en concepto de matrícula se reciban, acompañando a las solicitudes ingresarán en la Caja de la Escuela de Mecánicos, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes. La copia certificada, debidamente legalizada, del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º La cantidad consignada para derecho de matrícula deberá remitirse por giro postal o entregarse directamente, según los casos, al Habilitado de la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo.

Art. 7.º Para ser cursadas las instancias de los opositores que estén prestando servicio en cualquiera de los Ejércitos de Mar, Tierra o Aire será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a Buena.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará, en líneas generales, a lo preceptuado en el reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los opositores, después de ser sometidos al reconocimiento médico y al examen de aptitud, a que se refiere el artículo cuarto, deberán demostrar su suficiencia en las pruebas siguientes:

- a) Ejercicio de escritura al dictado consistente en escribir un trozo de cas,

tellano, con exámen de ortografía. Duración del ejercicio: una hora. Su clasificación será con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

b) Ejercicio de dibujo, que consistirá en dibujar a tinta un órgano de máquina, de un croquis acotado, con preparación de la escala correspondiente. Duración del ejercicio: Tres horas, prorrogables a juicio del Presidente del Tribunal. Clasificación con arreglo a la escala numérica que señala el art. 25 del reglamento antes citado en el párrafo anterior.

c) Prueba de taller: Constará de cinco ejercicios de realización de trabajos prácticos, consistentes en un trabajo sobre cada una de las siguientes materias:

Forja.

Fundición.

Ajuste.

Calderería de cobre; y

Manejo de las herramientas de mano y mecánicas, para metales, que no se hayan empleado en anteriores ejercicios con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave de tuerca.  
Segundo ejercicio.—Fundir metal a un bronce.

Tercer ejercicio.—Ajustar a lima o torno una válvula, un grifo, una llave cerrada a un tornillo.

Cuarto ejercicio.—Soldar un platiño a un injerto en un tubo de cobre o latón.

Quinto ejercicio.—Manejo práctico del torno, fresadores, taladradoras, recortadoras, cepillo y tijera, punzón mecánico y de las herramientas de mano para metales.

Este exámen se realizará por el orden y en los grupos que señale el Presidente del Tribunal, publicándose a continuación de cada exámen parcial una lista de calificación, con arreglo a la escala numérica citada en los párrafos a) y b).

La duración de cada exámen parcial la fijará el Tribunal, pudiendo realizarse los ejercicios prácticos al mismo tiempo o intercalados con los exámenes de matemáticas que se especifican a continuación.

d) Exámen de matemáticas: Con arreglo a los programas exigidos en oposiciones anteriores para el ingreso en la Escuela Naval Militar, que figuran en la orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 (*Diario oficial* número 24), con las siguientes restricciones:

Aritmética.—Con la misma extensión que figura en los programas, a excepción de «Números aproximados y operaciones con ellos».

Álgebra.—Hasta ecuaciones de segundo grado, inclusive, excluyendo «Elementos de Álgebra superior».

Geometría.—El programa íntegro.

Trigonometría.—No se exigirá.  
Los exámenes de las tres asignaturas de matemáticas consistirán en la resolución por escrito de un cierto número de problemas y la exposición

verbal de un tema sacado a la suerte entre los que figuran en los programas. Cada exámen parcial se verificará en días distintos, calificando cada uno de ellos con arreglo a la Escala numérica citada anteriormente, y su duración quedará a juicio del Tribunal.

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedará sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de enero de 1950.

Art. 12. El ingreso en la Escuela de Mecánicos se efectuará como Aspirantes de Máquinas, quedando sometidos al régimen económico que señala el reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid 15 de marzo de 1949.—REGALADO.

Excmos. Sres. ....

Sres. ....

(B. O. del E. del día 28 de M.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La realidad del desarrollo de la ganadería nacional en el año en curso y las consecuencias derivadas de los factores climatológicos diversos aconsejan el establecimiento de precios para el ganado lanar y cabrío en la campaña próxima a iniciarse, a tenor con dichas circunstancias.

En su virtud, este Ministerio, dispone:

Artículo 1.º Se establecen para la canal de ganado lanar y cabrío menor y mayor de abasto los siguientes precios-tipo, en Matadero Madrid, que regirán para toda la campaña de 1949:

*Precio kilo canal a entrar y tablero en Matadero Madrid*

Menor, 15'50 pesetas.

Mayor, 13 pesetas.

Art. 2.º Los precios por kilogramo canal en los Mataderos de las distintas provincias, y para el período de tiempo indicado en el artículo anterior, se ajustarán a lo que a este efecto disponga la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, basándose para ello en el precio sobre Matadero Madrid fijado en el artículo anterior.

Art. 3.º Los precios anteriormente fijados se entenderán por kilogramo de canal absoluta, siendo de cuenta de los carniceros el pago de arbitrios e impuestos municipales, servicios de Matadero y transporte de canales.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de los despojos comestibles e industriales al precio de tasa y el valor de

la piel, o podrán hacerse cargo de la misma para su administración, si así les interesara.

En los casos en que se juzgue conveniente, queda facultada la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para establecer con la debida separación, y dentro de la tasa global establecida, los precios correspondientes a despojos comestibles e industriales, por separado para cada clase.

Art. 4.º El precio de los despojos comestibles e industriales que regirá durante la campaña 1949, será el de dos pesetas kilogramo en Matadero.

Art. 5.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas del sacrificio, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de la canal y el faenado de las reses en todos los Mataderos, se harán ajustándose exactamente a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de marzo de 1949.—REIN.

—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 689 (A), por la que se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1949-50.*

### FUNDAMENTO

La orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero próximo pasado (B. O. del E. del 4), teniendo en cuenta que las perspectivas de la campaña azucarera 1949-50 permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, proroga en sus propios términos, y para su aplicación a dicha campaña, la orden de la mencionada Presidencia del 17 de enero de 1948 (B. O. del E. de 19 de enero de 1948), por la que se regulaba la actual campaña.

En su virtud, considerando que la circular núm. 689, dictada al amparo de dicha orden, no precisa, desde la fecha de su vigencia, ser corregida o modificada.

Esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### *Prórroga de la circular 689*

Artículo 1.º Se proroga, en sus propios términos y para su aplicación a la campaña 1949-50, la circular número 689, por la que se daban normas sobre azúcar y pulpa de remolacha para regir en la campaña 1948-49.

Madrid 15 de marzo de 1949.—El Comisario general, José del Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria

y Comercio, Agricultura y Hacienda.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 1 de A.)

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Hernández Jiménez, de 44 años, casado, hijo de Gabriel y Ursula, gitano, natural de Brihuega (Guadalajara), mal vestido, calzando alpargatas negras, tartamudo, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, prestando declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo se instruye por evasión del depósito municipal de San Esteban de Gormaz en que se hallaba detenido; apercibido que de no comparecerle parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 5 de abril de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 885

### ORGAZ (TOLEDO)

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Francisco García Garrido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Toledo, dimanante del sumario instruido en este Juzgado, con el número 19 de 1942, por falsedad, contra Angel-Custodio Romero del Castillo, ha mandado se cite a Marcos Mora Avila, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villaminaya (Toledo), el que en la actualidad se encuentra trabajando en las obras del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona y sitio conocido por Torralba del Moral-Albergue (Soria), a fin de que el día 23 del actual y hora de las diez y media de la mañana, comparezca personalmente ante la Audiencia provincial de Toledo, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole, que si deja de comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, expido en Orgaz a 6 de abril de 1949.—El Secretario, Antonio Rodríguez Gil. 888

Imprenta provincial.